



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-818-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diecinueve de agosto del año dos mil dieciséis. Las diez y dos minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **COMISIÓN NACIONAL DE MICROFINANZAS (CONAMI)**, Informe de Auditoría Especial de fecha catorce de abril de dos mil dieciséis, con referencia **IN-208-001-16**, derivado de la revisión a las Contrataciones Menores y Excepciones de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala, los siguientes objetivos específicos: **a)** Evaluar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno en los procesos de contrataciones de bienes y servicios; **b)** Verificar el cumplimiento de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público; y, **c)** Identificar a los responsables de los hallazgos si los hubiere. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), para este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan: **1)** Se comprobó el adecuado funcionamiento y cumplimiento de los procedimientos de control interno establecidos en los procesos de contrataciones de bienes y servicios en correspondencia con la Ley No. 737, (Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público), disposiciones legales, reglamentarias, contractuales, normativas, políticas aplicables y reglamentos internos de la CONAMI; **2)** Se determinó que los saldos presentados en los registros contables son consistentes y confiables, excepto por las debilidades de control interno siguientes: **a)** No se archiva el juego completo de los recibos de caja chica anulados;



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-818-16

b) Diferencias en el auxiliar contable y los reembolsos de caja chica; y, c) Contabilización incorrecta de reembolso de caja chica correspondiente al mes de julio; y, **3)** No existen incumplimientos legales a cargo de los auditados. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12) y 65, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial de fecha catorce de abril de dos mil dieciséis, con referencia **IN-208-001-16**, derivado de la revisión a las Contrataciones Menores y Excepciones de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **COMISIÓN NACIONAL DE MICROFINANZAS (CONAMI)**; y, **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad ejecutiva de la entidad auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría según lo dispone el artículo 103, numeral 2), de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en un término no mayor de noventa (90) días, a partir de la respectiva notificación, so pena de responsabilidad si no lo hiciera. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Noventa y Cuatro (994) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diecinueve del mes de agosto del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

VZAR/EGS/XML/Brenda